

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 001

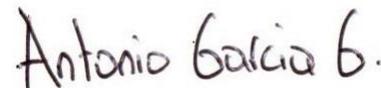
EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACION: 03 DE ENERO DE 2024

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1.	GIT-082	JOHAN ALBERTO RIVERA SARRAZOLA	VCT-1491	14-12-2023	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10 DIAS

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA**, y se publica en la página web de la Agencia Nacional de Minería por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día **TRES (03) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las 7:30 a.m., y se desfija el día **NUEVE (09) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



ANTONIO DE JESUS GARCIA GONZALEZ
COORDINADOR PAR CARTAGENA

Proyectó: Jholver Cabarcas Acendra



Cartagena, 03-01-2024 11:33 AM

SEÑOR (A) (ES): JOHAN ALBERTO RIVERA SARRAZOLA
CONTRATO DE CONCESIÓN NO. GIT-082
MÓVIL: N/R
EMAIL: N/R
DIRECCIÓN: N/R
PAÍS: COLOMBIA

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN No. VCT-1491 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2023.**

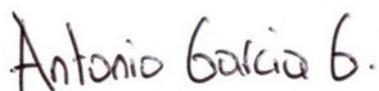
Reciba un cordial saludo,

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Cartagena de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante resolución No. 043 del 29 de enero del 2019 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo del 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito comunicarle que dentro del expediente **GIT-082**, se ha proferido la **RESOLUCIÓN No. VCT-1491 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2023, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DESISTIDA UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE ÁREA, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GIT-082"**, contra la resolución en comento procede la presentación de recurso.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiéndole que la **RESOLUCIÓN No. VCT-1491 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2023** admite la presentación de recurso.

Si usted desea ser notificado por vía electrónica y conocer del contenido de la resolución en comento por vía electrónica puede manifestarlo al correo electrónico: par.cartagena@anm.gov.co.

Atentamente,



ANTONIO GARCIA GONZALEZ
COORDINADOR PAR CARTAGENA



Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Gina Paola Mariano Leones

Revisó: Antonio Garcia Gonzalez

Fecha de elaboración: 03-01-2024 11:31 AM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: Exp GIT-082

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 1491

(14 DE DICIEMBRE DE 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DESISTIDA UNA SOLICITUD DE CESION DE ÁREAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GIT-082”

La Vicepresidenta de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 5 de mayo de 2016, Resolución 223 del 29 de abril de 2021, Resolución 130 del 08 de marzo de 2022, modificada por la Resolución 681 del 29 de noviembre de 2022 y 228 del 21 de febrero de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

El 16 de marzo de 2006, entre el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS** y la **FUNDACIÓN ABRAHAM SERAFIN CASTILLO J.**, se suscribió Contrato de Concesión para la exploración – explotación de un yacimiento de materiales de construcción y demás concesibles No. **GIT-082**, en un área con una extensión superficial de 87 hectáreas y 2191.5 metros cuadrados, ubicada en jurisdicción del municipio de **REPELÓN** en el departamento de **ATLÁNTICO**, con una duración de treinta (30) años. Inscrito en el Registro Minero Nacional el 19 de diciembre de 2006. (Expediente minero Cuaderno No 1 Folios 24-34)

Mediante **Resolución 2348 de 6 de junio de 2014**¹, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera negó la inscripción en el Registro Minero Nacional de la cesión total de derechos que le corresponden a la **FUNDACIÓN ABRAHAM SERAFIN CASTILLO**, titular del contrato de concesión **GIT-082**, a favor del señor **JULIO CESAR CASTILLO VELASQUEZ**.

Con radicado No. **20201000911422** de **14 de diciembre de 2020**, el señor **MARIO ALBERTO RUIZ CIVETTA**, actuando en calidad de apoderado especial de los señores **JOHAN ALBERTO RIVERA SARRAZOLA** en calidad de cesionario y **JOSÉ DE LA CRUZ CASTILLO VELÁSQUEZ**, actuando en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN ABRAHAM SERAFÍN CASTILLO J.** en calidad de cedente, solicita aceptar y formalizar la cesión de área parcial de 11,51 hectáreas del título minero No. **GIT-082** que mediante documento privado suscribieron sus representados, lo anterior para ser inscrito en el Registro Minero Nacional. La alinderación del área cedida, descrita en el contrato de cesión allegado es la siguiente:

PUNTO	X	Y
1	889387.2303	1660950.9992
2	889375.2331	1660950.9993

PUNTO	X	Y
3	889375.2315	1660798.2096
4	889352.5505	1660819.6972

PUNTO	X	Y
5	889346.3303	1660829.1938
6	889330.7593	1660846.6180

¹ Notificada por Edicto No. 091, quedando ejecutoriada y en firme el 1 de septiembre de 2014 de acuerdo con la Constancia de Ejecutoria No. 092 de 12 de abril de 2016.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DESISTIDA UNA SOLICITUD DE CESION DE
ÁREAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GIT-082”**

PUNTO	X	Y
7	889324,5391	1660856,1146
8	889305,8326	1660870,3900
9	889293,3513	1660876,7481
10	889271,4937	1660883,1366
11	889237,1293	1660887,9863
12	889233,0626	1660874,5180
13	889236,8921	1660852,0178
14	889232,1565	1660835,7488
15	889231,3508	1660827,9970
16	889232,1162	1660823,3419
17	889228,9591	1660812,4959

PUNTO	X	Y
18	889204,6384	1660773,8025
19	889201,3993	1660761,5522
20	888865,2815	1660727,0549
21	888810,9834	1660729,1038
22	888842,9702	1660844,0252
23	888858,6962	1660859,4640
24	888868,5258	1660882,0492
25	888875,0740	1660895,5981
26	888877,8682	1660907,6557
27	888904,5249	1660951,7220
28	888906,5097	1660962,0547

PUNTO	X	Y
29	888913,0570	1660974,9597
30	888926,1163	1660991,0700
31	888928,0905	1661000,0000
32	889081,2193	1661000,0000
33	889097,1986	1661000,0000
34	889097,3035	1661000,7608
35	889097,3259	1661001,0021
36	889340,8885	1661000,9997
37	889372,2312	1661000,9994
38	889387,2303	1660950,9992

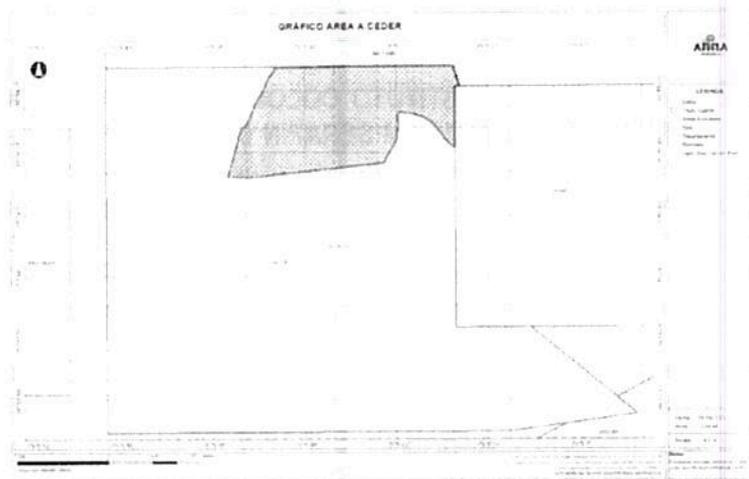
El 7 de junio de 2021, el Grupo de Evaluación de Modificación a Títulos Mineros, profirió evaluación técnica en la cual concluyó entre otras lo siguiente:

“(…) 2. **CONCEPTO**

A continuación, se realiza el análisis de la solicitud de cesión de área, de acuerdo a la solicitud presentada por los titulares del contrato GIT-082 a través de radicado No. 20201000911422 de 14 de diciembre de 2020

2.1 **Área a ceder a favor del señor Johan Alberto Rivera Sarrazola**

Se realizó el análisis gráfico del área descrita en el contrato de cesión y se verificó que la misma no se ajusta a la regla 6.1.4 de las reglas del negocio descritas en los lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula minera y metodología para la migración de los títulos mineros al sistema de cuadrícula adoptados por medio de Resolución 505 de 2019, tal como se observa en el siguiente gráfico:



Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario que se ajuste la solicitud de cesión de área de acuerdo a las disposiciones de las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019.

2.2 **Análisis superposiciones**

De acuerdo a la información generada por el visor geográfico del Sistema Integrado de Gestión Minera –Anna Minería-, el área del contrato de concesión GIT-082, no presenta superposición a zonas excluibles de la minería ni a zonas restringidas de la minería establecidas en los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001, ni a las zonas delimitadas como páramo en el marco de lo establecido en el artículo 173 de la Ley 1753 de 2015. (…)

3. **CONCLUSIONES**

3.1 Con radicado No. 20201000911422 de 14 de diciembre de 2020, el señor Mario Alberto Ruiz Civetta, actuando en calidad de apoderado especial de los señores Johan Alberto Rivera Sarrazola en calidad de cesionario y José de la Cruz Castillo Velásquez, actuando en calidad de representante legal de la fundación Abraham Serafín Castillo J. en calidad de cedente, solicita aceptar y formalizar la cesión de área parcial de 11,51 hectáreas del título minero No. GIT-082 que mediante documento privado suscribieron sus representados, lo anterior para ser inscrito en el Registro Minero Nacional.

4

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DESISTIDA UNA SOLICITUD DE CESION DE ÁREAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GIT-082”

3.2 *Analizada la alinderación del área a acceder descrita en el contrato de cesión, se verificó que no se ajusta a las disposiciones de las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019, por lo tanto es necesario que los interesados en la cesión de área realicen los respectivos ajustes.*

3.3 *De acuerdo a la información generada por el visor geográfico del Sistema Integrado de Gestión Minera – AnnA Minería- se determinó que el área del contrato de concesión No. GIT-082, no presenta superposición a zonas excluibles de la minería ni a zonas de minería restringida establecidas en los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001, ni a las zonas delimitadas como páramo en el marco de lo establecido en el artículo 173 de la Ley 1753 de 2015.*

En aras de continuar con el trámite mediante **Auto GEMTM No. 096 del 10 de junio de 2022**, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación requirió al titular del contrato de Concesión en referencia para que allegara so pena de entender desistida la solicitud de cesión de área presentada bajo el radicado No. **20201000911422 de 14 de diciembre de 2020**, lo siguiente:

- i) Copia simple del reverso y anverso de la cédula de ciudadanía del cesionario.*
- ii) Manifestación expresa donde de común acuerdo las partes ajusten la alinderación incluida dentro del Contrato de Cesión de Área, del área a retener y las áreas a ceder en favor del señor JOHAN ALBERTO RIVERA SARRAZOLA identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.976.389, de conformidad con el sistema de cuadrícula minera dentro del polígono del título objeto de estudio y sin que dichas alinderaciones compartan celdas, conforme lo preceptúa el artículo 21 de la Ley 1753 de 2015, artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 y las Resoluciones Nos. 504 de 2018 y 505 de 2019, ésta últimas emitidas por la Agencia Nacional de Minería.*
- iii) La documentación que acredite la capacidad económica del señor JOHAN ALBERTO RIVERA SARRAZOLA identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.976.389, dependiendo si pertenecen al régimen simplificado o pertenecen al régimen común obligados a llevar contabilidad, en los términos de la Resolución No. 352 del 4 de junio de 2018.*
- iv) La manifestación clara y expresa en la que se informe cuál será el monto de la inversión que asumirá el cesionario.*

El mencionado acto administrativo fue notificado por estado jurídico No.103 del 14 de junio de 2022.

Mediante radicado **20231002305852 del 3 de enero de 2023**, Johan Alberto Rivera Guerra allegó oficio indicando que anexaba nuevamente coordenadas para modificación de polígono bajo radicado No. 20221001984632 el día 17 de octubre de 2022 a nombre de **JOHAN ALBERTO RIVERA SARRAZOLA**, identificado con C.C. No. 71.976.389, debido a que al revisar no registra en el sistema.

Mediante radicado **20231002499022 del 30 de junio de 2023**, la **FUNDACIÓN ABRAHAM SERAFÍN CASTILLO** con NIT 802.010.211-1 representada legalmente por la señora **GISELLE HELEN TORNAY MARTIN** identificada con cédula de ciudadanía 22.669.564 presentó aviso previo de cesión de derechos del título **GIT-082** a favor de la sociedad **VIATRANS DEL CARIBE LTDA**, identificada con NIT. 900.230.901 – 2, representada legalmente por la señora **GISELLE HELEN TORNAY MARTIN** identificada con cédula de ciudadanía 22.669.564.

Mediante radicado **75403-0 del 5 de julio de 2023**, la **FUNDACIÓN ABRAHAM SERAFÍN CASTILLO** con NIT 802.010.211-1 representada legalmente por la señora **GISELLE HELEN TORNAY MARTIN** identificada con cédula de ciudadanía 22.669.564 presentó documentación requerida para el trámite de cesión de derechos del título **GIT-082** a favor de la sociedad **VIATRANS DEL CARIBE LTDA**, identificada con NIT. 900.230.901-2, representada legalmente por la señora **GISELLE HELEN TORNAY MARTIN** identificada con cédula de ciudadanía 22.669.564.

✓

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DESISTIDA UNA SOLICITUD DE CESION DE ÁREAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GIT-082”

Mediante radicado **20231002589422 del 15 de agosto de 2023**, la señora Amanda Isabel Rivera, allegó parcialmente información requerida mediante **Auto GEMTM No. 096 del 10 de junio de 2022**.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

De acuerdo a los antecedentes expuestos, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, verificó que se encuentra pendiente por resolver el siguiente trámite, a saber:

SOLICITUD DE CESIÓN DE AREA PRESENTADA MEDIANTE RADICADO 20201000911422 DE 14 DE DICIEMBRE DE 2020 POR EL SEÑOR MARIO ALBERTO RUIZ CIVETTA, ACTUANDO EN CALIDAD DE APODERADO ESPECIAL DE LOS SEÑORES JOHAN ALBERTO RIVERA SARRAZOLA EN CALIDAD DE CESIONARIO Y JOSÉ DE LA CRUZ CASTILLO VELÁSQUEZ, ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACIÓN ABRAHAM SERAFÍN CASTILLO J. EN CALIDAD DE CEDENTE, SOLICITA ACEPTAR Y FORMALIZAR LA CESIÓN DE ÁREA PARCIAL DE 11,51 HECTÁREAS DEL TÍTULO MINERO NO. GIT-082 QUE MEDIANTE DOCUMENTO PRIVADO SUSCRIBIERON SUS REPRESENTADOS.

En primera medida se tiene, que el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a través del **Auto GEMTM No. 096 del 10 de junio de 2022**, requirió a la **FUNDACIÓN ABRAHAM SERAFÍN CASTILLO J.**, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. **GTI-082**, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de área bajo el radicado No. **20201000911422 de 14 de diciembre de 2020**, para que allegara:

- i) Copia simple del reverso y anverso de la cédula de ciudadanía del cesionario.*
- ii) Manifestación expresa donde de común acuerdo las partes ajusten la alinderación incluida dentro del Contrato de Cesión de Área, del área a retener y las áreas a ceder en favor del señor JOHAN ALBERTO RIVERA SARRAZOLA identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.976.389, de conformidad con el sistema de cuadrícula minera dentro del polígono del título objeto de estudio y sin que dichas alinderaciones compartan celdas, conforme lo preceptúa el artículo 21 de la Ley 1753 de 2015, artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 y las Resoluciones Nos. 504 de 2018 y 505 de 2019, ésta últimas emitidas por la Agencia Nacional de Minería.*
- iii) La documentación que acredite la capacidad económica del señor JOHAN ALBERTO RIVERA SARRAZOLA identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.976.389, dependiendo si pertenecen al régimen simplificado o pertenecen al régimen común obligados a llevar contabilidad, en los términos de la Resolución No. 352 del 4 de junio de 2018.*
- iv) La manifestación clara y expresa en la que se informe cuál será el monto de la inversión que asumirá el cesionario*

Conforme a la documentación obrante en el expediente y lo evidenciado en el Sistema de Gestión Documental que administra la Entidad se observó que el titular minero no dio cumplimiento al requerimiento realizado por medio del **Auto GEMTM No. 096 del 10 de junio de 2022**, notificado por estado jurídico No 103 del 14 de junio de 2022, como quiera que no allegó la documentación requerida por la Autoridad Minera.

Además, una vez verificado el expediente minero objeto de estudio, no se encontró solicitud de prórroga del término concedido en el **Auto GEMTM No. 096 del 10 de junio de 2022**, tal como lo prevé el inciso 3º del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Dadas las anteriores circunstancias y en virtud del artículo 297 de la Ley 685 de 20013, es preciso indicar que el Código General del Proceso, establece:

X

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DESISTIDA UNA SOLICITUD DE CESION DE ÁREAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GIT-082”

“(…)ARTÍCULO 117. PERENTORIEDAD DE LOS TÉRMINOS Y OPORTUNIDADES PROCESALES. Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.

El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar.

A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogado por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento.

ARTÍCULO 118. CÓMPUTO DE TÉRMINOS. *El término que se conceda en audiencia a quienes estaban obligados a concurrir a ella correrá a partir de su otorgamiento. En caso contrario, correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió. (...)*

Cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente.

En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado. (...)

En este sentido, considerando que el término de un mes concedido en el **Auto GEMTM No. 096 del 10 de junio de 2022**, comenzó a transcurrir el 15 de junio de 2022, fecha posterior a la notificación por estado jurídico y culminó el 15 de julio de 2022, sin que la **FUNDACIÓN ABRAHAM SERAFÍN CASTILLO J**, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. **GIT-082**, diera cumplimiento al requerimiento efectuado, es procedente la aplicación de la consecuencia jurídica establecida en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, el cual ordena:

“Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

En razón a lo anterior, se hace necesario declarar que la **FUNDACIÓN ABRAHAM SERAFÍN CASTILLO J**, en su calidad de titular minero ha desistido de la solicitud de cesión de área dentro del Contrato de Concesión No. **GIT-082** radicada ante la Autoridad Minera bajo el radicado No. **20201000911422 de 14 de diciembre de 2020** a favor de del señor **JOHAN ALBERTO RIVERA SARRAZOLA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.976.389., dado que dentro del término previsto no se atendió el requerimiento efectuado mediante el **Auto GEMTM No. 096 del 10 de junio de 2022**.

Así mismo, es importante mencionar que, mediante radicados 20231002305852 del 3 de enero de 2023 y 20231002589422 del 15 de agosto de 2023, la señora Amanda Isabel Rivera, allegó parcialmente información requerida mediante **Auto GEMTM No. 096 del 10 de junio de 2022**, de manera extemporánea.

k

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DESISTIDA UNA SOLICITUD DE CESION DE ÁREAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GIT-082”

En todo caso, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, mediante evaluación económica de fecha 7 de septiembre de 2023, concluyó lo siguiente:

*Una vez revisada la documentación allegada con: Radicado = 20231002589422 del 15/08/2023; Radicados adicionales o iniciales a evaluar (alcances) = NO APLICA, en virtud de la solicitud de cesión del título GIT-082, presentada para el cesionario JOHAN ALBERTO RIVERA SARRAZOLA, identificado con documento 71976389, se procedió a realizar la evaluación de capacidad económica de dicha solicitud, encontrándose con los siguientes resultados: 1) Análisis documental y de inversión futura = (a) Cámara comercio: NO APLICA. (b) RUT: No se allega RUT (Registro Único Tributario) correspondiente, sin embargo, se consulta en línea con la DIAN, encontrándose activo. Se le debe requerir al solicitante que allegue RUT vigente del cesionario. (c) Renta: No se allega declaración de renta correspondiente. Se le debe requerir al solicitante que allegue declaración de renta correspondiente, del cesionario. (d) Estados Financieros o certificado de ingresos: Allegan estados financieros (EEFF) con corte a 31 de diciembre de 2022, suscritos por contador T.P.274753-T. (e) Matrícula Profesional del contador: No se allega matrícula profesional del contador que suscribe los estados financieros allegados. Se le debe requerir al solicitante que allegue la matrícula profesional del contador que certifique los estados financieros que se alleguen. (f) Certificado de la Junta Central de Contadores del contador: No se allega certificado de antecedentes disciplinarios emitido por la Junta Central de Contadores del contador que suscribe los estados financieros allegados. Se le debe requerir al solicitante que allegue el certificado de antecedentes disciplinarios emitido por la Junta Central de Contadores del contador que certifique los estados financieros que se alleguen del cesionario. (g) Matrícula Profesional del Revisor Fiscal: NO APLICA. (h) Certificado de la Junta Central de Contadores del Revisor fiscal: NO APLICA. (i) Extractos bancarios: NO APLICA. (j) EEFF Vinculada o socio: NO APLICA. (k) Solidaridad autorización Vinculada: NO APLICA. (l) NIT vinculada, socio o aval financiero: NO APLICA. (m) Nombre vinculada socio o aval financiero: NO APLICA. (n) Otros: Allega documento de solicitud de Cesión de Área Parcial (o) Monto Aval financiero (Entidades vigiladas): NO APLICA. (p) Inversión: SIN INFORMACIÓN. (q) Inversión acumulada: 0. Se le debe requerir una manifestación clara y expresa que informe sobre el monto de la inversión que asumirá el cesionario, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 5 de la Resolución 352 del 4 de julio de 2018, el cual deberá coincidir y ser consistente con lo informado en el documento técnico correspondiente. Por otro lado, se evidencia que con la información allegada no fue posible el cálculo de los indicadores de capacidad económica. Así las cosas, se concluye que se le debe requerir al cesionario en los términos del presente concepto económico para soportar la acreditación de la capacidad económica. Adicionalmente, en el evento que el cesionario no cumpla con los indicadores para la acreditación de capacidad económica, este deberá: * Allegar un aval financiero para soportar dicha acreditación. Todo lo anterior, en el evento de que el trámite no haya sido resuelto de fondo, este sea procedente, y de conformidad con la reglamentación establecida en la Resolución 352 de 2018.*

Lo anterior, sin perjuicio que pueda ser presentada nuevamente la solicitud de cesión de área ante la Autoridad Minera, solicitud que deberá cumplir con los presupuestos legales contemplados en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” y la Resolución 352 de 4 de julio de 2018.

Por último, se indica que el trámite de cesión de derechos presentada mediante radicados **20231002499022** del 30 de junio de 2023 y 75403-0 del 5 de julio de 2023, por la **FUNDACIÓN ABRAHAM SERAFÍN CASTILLO** con NIT 802.010.211-1 a favor de la sociedad **VIATRANS DEL CARIBE LTDA**, con NIT. 900.230.901 – 2, se evaluará y resolverá en acto administrativo separado.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO del trámite de cesión de área presentado mediante radicado No. **20201000911422** de 14 de diciembre de 2020, por el señor **MARIO ALBERTO RUIZ CIVETTA**, actuando en calidad de apoderado especial de los señores **JOHAN ALBERTO RIVERA SARRAZOLA** en calidad de cesionario y la **FUNDACIÓN ABRAHAM**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DESISTIDA UNA SOLICITUD DE CESION DE ÁREAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GIT-082”

SERAFÍN CASTILLO J., en su condición de titular, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones o del Punto de Atención Regional, según corresponda, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la **FUNDACIÓN ABRAHAM SERAFÍN CASTILLO J** titular del Contrato de Concesión No. **GIT-082** por medio de su representante legal o apoderado, o a quien haga sus veces y al señor **JOHAN ALBERTO RIVERA SARRAZOLA** identificado con cedula 71.976.389 en calidad de cesionario, o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con el contenido del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


IVONNE DEL PILAR JIMENEZ GARCIA
Vicepresidenta de Contratación y Titulación

Proyecto: Tulio Florez / GEMTM - VCT

Revisó: Olga Lucía Carballo-Abogada GEMTM-VCT

Revisó: Janneth Milena Pacheco / Abogada Asesora VCT

Aprobó: Eva Isolina Mendoza / Coordinadora GEMTM - VCT